

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE BELICE PARA LA PRESERVACION Y EL  
MANTENIMIENTO DE ZONAS ARQUEOLOGICAS.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice (en adelante denominados "las Partes").

CONSIDERANDO que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en la ciudad de Belmopán, Belice, a los once días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y dos, el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice;

CONSCIENTES de la importancia que representa para ambas Partes la cooperación cultural, misma que contribuye de manera eficaz y permanente a alcanzar el desarrollo sobre las firmes bases de la democracia y la paz, hacen esfuerzos para continuar estrechando y ampliando las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

RECONOCIENDO que la Parte belicena tiene previsto en sus programas de desarrollo cultural, realizar acciones de preservación y mantenimiento de sus zonas arqueológicas para promover y difundir su patrimonio cultural, motivo por el cual al amparo del Convenio mencionado ha solicitado la colaboración de la Parte mexicana para que coadyuve a su instrumentación y realización; y

TENIENDO EN CUENTA que para alcanzar el objetivo antes mencionado, la Parte mexicana, ha manifestado su decidido interés en unir esfuerzos y capacidades con la Parte belicena para impulsar desarrollo cultural, conviniendo en realizar acciones conjuntas de investigación protección, conservación restauración y recuperación de zonas y monumentos arqueológicos e históricos de Belice, para fomentar el conocimiento y respeto de su patrimonio cultural,

Han convenido las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Las Partes convienen en colaborar en el desarrollo conjunto de programas de preservación y mantenimiento de las zonas arqueológicas de Belice, que coadyuven a fomentar el conocimiento y respeto de su patrimonio cultural.

**SEGUNDA.-** La Parte mexicana conviene en proporcionar asesoría a la Parte belicena para la elaboración de proyectos de preservación y mantenimiento de sus zonas arqueológicas, conforme a los programas específicos que se acuerden conjuntamente. Los datos, lineamientos y especificaciones que se requieran en cada caso serán incluidos como anexo para formar parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Ambas Partes se comprometen a planificar y ejecutar las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el debido cumplimiento de este Convenio.

**CUARTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades referidas en este Convenio, la Parte mexicana designa al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para que conjuntamente con los representantes designados por la Parte belicena realicen las siguientes funciones:

- a) Preparar, acordar y elaborar los programas específicos de trabajo, respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- b) Acordar las aportaciones de las Partes para cada una de las acciones que se pretendan ejecutar.
- c) Supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos de Trabajo.
- d) Evaluar los programas mencionados periódicamente y a su término.

**QUINTA.**- Ambas Partes de conformidad con su legislación, brindarán las facilidades necesarias al personal participante en la organización y ejecución de los programas específicos acordados al amparo del presente Convenio.

**SEXTA.**- Cualquier gasto que se origine durante el desarrollo de las actividades generales del presente Convenio, será motivo de acuerdo mutuo, por escrito, quedando claramente establecidos los conceptos cantidades, forma de pago y compromisos de cada una de las Partes.

**SEPTIMA.**- Las Partes informarán a la Comisión Mixta establecida en el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice, suscrito el 11 de enero de 1982, los avances que se hayan dado en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.**- Las Partes difundirán, en la medida de sus posibilidades y de común acuerdo, las actividades que resulten de los programas derivados de este Convenio, colaborando asimismo en la difusión de las actividades de carácter general que realice cada una de Ellas.

**NOVENA.**- Las Partes manifiestan su acuerdo en que personal de otras instituciones de ambos países o de terceros Estados con los que hayan suscrito convenios de colaboración en materia de intercambio cultural, puedan participar en acciones que se deriven del presente Convenio.

**DECIMA.**- Las Partes designarán al personal responsable para la realización de cada uno de los programas específicos que se deriven de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.**- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y será renovado tácitamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la Otra, por escrito y a través de la vía diplomática, su intención de darlo por terminado con seis meses de antelación.

**DECIMA SEGUNDA.**- La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas en ejecución que hayan sido formalizados durante la vigencia del mismo, a menos que las partes acuerden de otra forma.

Hecho en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Belice, Said Musa, Ministro de Relaciones Exteriores, Desarrollo Económico y Educación.- Rúbrica.- TESTIGO, Víctor Flores Olea, Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Rúbrica.